

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

ARANCELES JUDICIALES PARA LOS NEGOCIOS CIVILES.

(Continuacion.)

Pts. Cts.

Art. 211. Por corregir las pruebas del apuntamiento si se imprime, llevarán por cada pliego de impresion de este, dividiéndolo entre las partes 4

Art. 212. Por examinarlo ya impreso, corregir y salvar las erratas que todavia tuviese, autorizar el ejemplar que ha de correr en el pleito, los que han de repartirse á los Magistrados y á las partes y el que ha de quedar para gobierno del Secretario, llevarán incluso el acto de repartirlos y la diligencia ó diligencias necesarias para hacerlo constar, por cada ejemplar 3

Art. 213. Por reconocer las alegaciones en derecho manuscritas, y dar cuenta á la Sala para que fije el término para la im-

presion, por pliego, y de la parte de quien sea cada alegacion 2

Art. 214. Por autorizarlas con su firma despues de impresadas y repartirlas con el apuntamiento, por cada ejemplar 4

Art. 215. Por la asistencia á las vistas, leer el apuntamiento ó hacer la relacion de los autos y extender la diligencia correspondiente, llevarán por cada hora, aunque no llegue á ella, dividiéndolo entre las partes 7 50

Art. 216. Cuando se dictare providencia para mejor proveer, si practicadas y venidas á la Sala las diligencias mandadas en aquella se resolviese el negocio definitivamente sin necesidad de nueva vista, cobrará el Secretario la cuarta parte de reconocimiento, y de los árboles y listas que fueren necesarios, y el todo de reconocimiento y apuntamiento de lo aumentado. Pero si hubiere nueva vista percibirá la tercera parte de los derechos que por reconocimiento, árboles y listas hubiese llevado en la anterior, y el todo de reconocimiento y apuntamiento de lo aumentado y lo que importe la asistencia á la nueva vista.

Art. 217. Si se causare discordia, en la vista para dirimirla cobrará el Secretario la tercera par-

te de los derechos de reconocimiento, árboles y listas que usare y lo que importe la asistencia á la vista.

Art. 218. Si los autos no se remitiesen en discordia sobre todo, sino sobre algun punto ó extremo, percibirá, además de los derechos de asistencia á la nueva vista, la tercera parte de los de reconocimiento de lo que sea relativo al punto de la discordia y de los árboles ó listas que en su caso usase.

Art. 219. Si por declararse no visto el pleito, ó por cualquier otro motivo independiente del Secretario, fuese preciso proceder á nueva vista, percibirá los derechos señalados en el art. 217.

Art. 220. En la revista de pleitos en que todavia la hubiese, percibirá por entero los derechos de reconocimiento y apuntamiento de todo lo aumentado y de las copias de árboles y listas que necesitare formar, y la mitad de los derechos de reconocimiento de lo actuado hasta la vista.

Art. 221. Iguales derechos cobrará por la segunda vista de un negocio en que, reservado algun incidente para definitiva, no hubiere recaido determinacion sobre lo principal en la primera.

Art. 222. Si al Secre-

tario se le encargase por la Sala alguna liquidacion, cobrará la mitad de los derechos de reconocimiento de todos los fólios que para hacerlo necesite reconocer, en el caso de haberlos cobrado antes por entero, y además por cada pliego de la liquidacion que haga, distribuyéndolo entre las partes 15

Art. 223. Por la asistencia á una inspeccion ocular dentro de la poblacion, cobrará por cada dia 20

(Se continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1236.

Administracion de Fomento.—Número del expediente 2364.

D. José Maria Rivas, vecino de esta capital, ha presontado á las doce de la tarde del dia catorce del actual, solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «Santa Adelaida,» de mineral blendas argentíferas, sita en el parage llamado Chaparral de Mesuller, terrenos propiedad de don Francisco Rodriguez, término de esta capital, lindante al N. y E. con la dehesa de la viuda de Tolodano, por el P. con don Francisco Escobar y al Sur con la dehesa de la Conejera, cuyo mineral es blendas argentíferas.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un caseron hundido que está á unos

10 metros de un pozo de 8 ó 10 de profundidad; desde dicho punto se medirán en direccion E. 300 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de esta al N. 200 y la 2.ª; de esta al P. 600 y la 3.ª; de esta al Sur 200 y la 4.ª, y de esta al E. 300 hasta cerrar con la 1.ª

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de este dia he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 22 de Diciembre de 1883.

El Gobernador,

Francisco Lopez Dominguez.

Núm. 1250.

Seccion de Fomento.—Negociado de obras públicas.

Don Francisco Lopez Dominguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por el Ilustrísimo señor Director general de obras públicas me se traslada la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con la conclusion primera del dictámen emitido por la seccion 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar al Marqués de los Castellones para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda derivar ciento cincuenta litros de agua por segundo del rio Guadalquivir en el término de Córdoba, con destino al riego de ciento cincuenta y nueve hectáreas de terreno en su finca denominada «Los Causinos» con sujecion á las condiciones siguientes:

1.ª La toma de aguas se hará en el sitio que marca el plano unido á la solicitud del Marqués de los Castellones, aprovechando al efecto la presa actual, cuya coronacion se conservará á la altura que hoy tiene sobre el lecho del rio.

2.ª Dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha de esta concesion, deberá el interesado presentar á la superioridad el proyecto de turbinas, bombas y demás aparatos que ha de utilizar para la elevacion de las aguas al canal, fijando su emplazamiento y el del depósito en el plano de la finca.

3.ª Será de cuenta del concesionario establecer en el sitio que

designa el Ingeniero Jefe de la provincia un modelo para apreciar el volumen de agua que entra en el canal.

4.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al plano unido á la citada instancia del Marqués de los Castellones y al proyecto de elevacion de aguas que deberá presentar dicho interesado, y serán vigiladas por el Ingeniero Jefe de la provincia, abonándose por el concesionario el gasto á que diera lugar este servicio.

5.ª Deberán principiarse los trabajos dentro de los dos meses contados desde esta fecha, continuarlos con actividad y quedar terminados en el plazo de dos años.

6.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones producirá la caducidad de la concesion, y se declara así por este Ministerio, conforme á lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley general de obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Lo que se hace público por medio de este «Boletin oficial» para conocimiento de las personas que pueda interesarles.

Córdoba 4 de Enero de 1884.

El Gobernador,

Francisco Lopez Dominguez.

Núm. 1226.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Córdoba.

La Direccion general de Rentas Estancadas, en circular de 20 del corriente, me dice lo que sigue:

«En circular de 12 de Octubre de 1882, inserta en la «Gaceta de Madrid» del dia 13 del referido mes, dijo á V. S. esta Direccion general, lo siguiente:

«El surtido de los diferentes efectos que constituyen las rentas de estanco, ha sido objeto de preferente atencion de este Centro, el cual no ha omitido medio alguno para que las Administraciones provinciales, las subalternas y las expendurias se encuentren convenientemente abastecidas, satisfaciendo sin demora los pedidos que se hacen por las Administraciones de Contribuciones y Rentas, comunicando en el acto de recibirlas las órdenes más precisas á las Fábricas Nacionales del ramo, á fin de que remesen, sin dilaciones y retrasos, los tabacos y documentos timbrados que se conceptúan necesarios para el consumo.—No ha limitado á esto la accion de este Centro directivo que, en cumplimiento de su deber, ha recomendado una y otra vez á las citadas Administraciones la atencion preferente é indispensable que reclama todo lo que se relaciona con el servicio administrativo de las rentas de estanco, recomendando tambien se hagan

los pedidos dentro del plazo y con arreglo á la forma establecida, además de verificarlo por telégrafo cuando el consumo ó circunstancias extraordinarias lo requieran; pero esto no obstante, forzoso es manifestarlo son frecuentes las quejas que se producen por falta de tabacos, y especialmente de efectos timbrados en algunas expendurias, dándose el reprochable é injustificado caso de que en poblaciones importantes se haya carecido de sellos de Correos y papel timbrado, con grave perjuicio de los respetables intereses de la Renta y de los no menos respetables de los particulares.—Semejantes faltas que es indispensable evitar, pueden reconocer por causa, bien que los expendedores no cuenten con recursos suficientes para atender á las necesidades del consumo, bien que los Administradores subalternos no puedan surtirlos de todos los efectos que aquellos reclamen, porque carezcan de las existencias que figuran en sus cuentas, ó por cualquiera otra causa.—Pero firmemente decidida esta Direccion general á que en ninguna localidad donde exista estanco se carezca en la sucesivo de los efectos que el público demande, ha acordado dirigirse á V. S. significándole es preciso consagre preferente atencion y vigilancia á cuanto se relaciona con el surtido en las expendurias y con las existencias en los almacenes, á fin de que haga desaparecer cualquier obstáculo que haya podido ser causa de faltas con justa razon denunciadas; no dudando que dictará las órdenes oportunas para que tan importante servicio se cumpla por todos enal corresponde, y que en uso de las atribuciones de que se haya investido, separará á los estanqueros que por omision, negligencia ó abandono no tengan debidamente abastecidas las respectivas expendurias. Tambien debe V. S. averiguar, por virtud de comprobaciones, si alguna Administracion subalterna figura en sus cuentas existencias ficticias, con objeto de acordar ó proponer á la Superioridad segun corresponda, la separacion del funcionario responsable, sin perjuicio de que V. S., por su parte, instruya enseguida el oportuno expediente para la imposicion del condigno castigo.—El celo de V. S. y la circunstancia de haber dirigido recientemente esta Direccion general una circular, fecha 28 de Agosto, último, dictando reglas para la forma de hacer los pedidos, excusan á la misma dictar nuevas disposiciones sobre el particular, y se limita á manifestarle su decidido propósito de exigir ó proponer al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, segun los casos, la más severa responsabilidad respecto del funcionario, sea cualquiera su categoria, que no atienda esta servicio con el esmero que su importancia requiere.—Sirvase V. S. darme aviso del recibo de esta circular y de haberla comunicado al Administrador de Contribuciones y Rentas para que éste pueda dar conocimiento á sus subordinados de esta

resolucion, que será conveniente se inserte en el «Boletin oficial» de esa provincia.»

Las precisas y terminantes disposiciones contenidas en la comunicacion mencionada y el especial cuidado y atencion con que este Centro procura haya el abastecimiento conveniente para atender á las necesidades del consumo, hacian suponer no habria ocasion ni motivo á quejas del público por faltas de surtido que perjudican los intereses del Tesoro.

Sin embargo, es lo cierto, que la prensa periódica denuncia con frecuencia la falta de algunas clases de tabacos y principalmente de las de efectos timbrados en unas ú otras expendurias, sin que sea eficaz á evitar la repeticion, las prevenciones que particularmente en cada caso se han hecho, ni las contenidas en las circulares de 19 de Octubre y 15 de Noviembre últimos dirigidas á los Administradores de Contribuciones y Rentas. De aquí que en cumplimiento de mi deber me dirija nuevamente á V. S. recomendándole fije preferentemente su atencion en cuanto se relaciona con el surtido y existencias de documentos que resulten, tanto en el almacen de la capital como en las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas, cuidando, muy particularmente, no se figuren en cuentas más efectos que los que existan realmente, y que los pedidos se formulen dentro de los plazos establecidos, haciendo entender á sus subordinados que si las quejas se reproducen ó no se cumple en todas sus partes lo que preceptúa la circular ya citada de 15 de Noviembre último, esta Direccion general propondrá al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la adopcion de medidas de rigor á que den lugar los funcionarios responsables.

Del recibo de la presente y de haberla publicado en el «Boletin oficial» de esa provincia, se servirá V. S. darme aviso á la brevedad posible.»

La que se publica en el «Boletin oficial» de la provincia para conocimiento de quien corresponda.

Córdoba 31 de Diciembre de 1883.
—El Delegado de Hacienda, E. L. Gomez de la Torre.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1239.

Alcaldía constitucional de Pozoblanco.

Don Leon Herrero Garcia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi Presidencia cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877 ha formado en el dia de hoy la lista de sus individuos y de los sesenta y cuatro mayores Contribuyentes vecinos de esta villa con casa abierta la cual se halla espuesta al público hasta el dia 20 del corriente mes para que dentro de dicho plazo puedan entablarse las reclamaciones que estimen oportunas.

Pozoblanco 1.º de Enero de 1884.
—Leon Herrero.

Alcaldía constitucional de Aguilar.

D. Rafael Crespo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que no habiendo podido efectuarse la subasta de inmuebles anunciada para el 22 del actual, acordada en expediente de apremio seguido por débitos del impuesto de Derechos Reales y Comisionado D. Carlos Jaramillo Escalante, he dispuesto en el propio expediente que dicha primera subasta se celebre bajo mi presidencia en las casas consistoriales de esta ciudad el día diez y seis de Enero próximo de once á una de su tarde.

En el caso de que hubiese licitadores tendrán entendido que el tipo mínimo será el de las dos terceras partes de la capitalización, y que aquel á quien se adjudicaren

una ó más fincas deberá consignar el importe del remate en el Depositario que designará esta Alcaldía, siendo de cuenta del rematante, además del precio, el de otorgamientos y copias de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, dicha subasta se arreglará á lo que determina el art. 43 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designarán los inmuebles y créditos que se subastan, el nombre de los deudores, la capitalización de las mismas á partir del líquido imponible según los datos suministrados por la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad y demás necesarios á los efectos legales, y son las siguientes:

N.º de orden	Deudores y fincas.	Imponible.		Capitalización.		Tipo de subasta.	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1	D.ª Francisca Estrada y Toro, la casa núm. 24 de la calle del Carmen, que amillara don Manuel Urbano Valle	180		4500		3000	
2	D.ª Manuela Palma Estrada, cinco celemines de tierra en el Haza del Cahiz, que amillara D. Francisco Torres y posee D. José Torres Palma	35	42	1160	66	773	78
3	D.ª Isabel Bogas Navarro, nueve y medio celemines de tierra en el Parche, con 42 olivos, que amillara D. Agustín Cabello y posee la deudora	51	75	1721		1150	
4	D. Agustín Cabello Bogas, la casa núm. 19 calle de Monturque, que amillara D.ª Isabel Bogas y posee el deudor	54		1800		1200	
5	D. Antonio Galvez Lucena, una huerta de dos fanegas siete celemines en la cañada de Pedro Lucena, que posee y amillara D. Luis Maldonado	225	75	7525		5016	67
6	D. José María Morales Becerril, dos fanegas de tierra en la Atalaya, que posee y amillara el mismo	30		1000		666	67
7	D. Antonio Berlanga Llamas, una suerte de tierra de seis celemines en los Yesares, que amillara el mismo y poseen sus herederos	33		1100		733	34
8	D.ª Francisca Pareja Bogas, once celemines de olivar en Monte Triguero, que amillara D. Miguel Obrero y poseen sus herederos	46	75	1558		1038	89
9	D.ª Natividad Sanchez Lopera y don José Sanchez Osorio, un olivar de fanega y media con 80 piés en el carril de Lázaro Jimenez, que amillara la deudora	112	50	3750		2500	
10	D.ª María Luisa Ramirez Gomez, una fanega de tierra en los Quejigares, que amillara don Isidro Doblaz y posee D. José Diaz	13	50	450		300	
11	D. Rafael Lucena Morales, dos fanegas y dos celemines de tierra en						

N.º de orden	Deudores y fincas.	Imponible.		Capitalización.		Tipo de subasta.	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
	Cerro de Andrés de Varo, que amillara D. Juan José Redondo y posee D. Francisco Redondo Navarro	67	50	2250		1500	
12	D. Demetrio Claveria Gutierrez, una fanega de olivar de las seis y media que amillara y posee en el pago de la Torre la testamentaria de D. José Marcelo Garcia Leaniz	52	50	1750		1166	67
13	D. José Lucena Morales, cinco fanegas de tierra en Fuente Herrera, que posee y amillara el mismo	67	50	2250		1500	
14	D.ª Amalia Arrebola Maldonado, la casa núm. 9 de la calle del Carmen, que amillara y posee la misma deudora	252		6300		4200	
15	D.ª María Galvez Reyes, la casa número 2 calle de Jesús ó Plaza vieja, que no consta amillarada y posee D.ª María Leiva Galvez	9	33	233	33	155	56
16	D. Antonio María Garcia Carretero, una fanega cuatro celemines de tierra en los callejones, que amillara el mismo	18	50	616	66	411	11
17	D.ª Josefa Crespo Salcedo, un censo de 1832 pesetas 17 céntimos al 3 por 100 anual que le pertenece sobre el molino aceitero de la calle Nueva, que posee D. Angel Heredia	54	96	1832	17	1221	45
18	D. Francisco Redondo Navarro y D. Manuel Navarro Fajardo, la casa núm. 20 del Llano de la Cruz, que amillara y posee el mismo	108		2700		1800	
		1412	96	42501	15	28334	14

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el «Boletín oficial» de esta provincia para conocimiento de los deudores y tenedores de dichas fincas, quienes con arreglo al art. 65 de la citada Instrucción, podrán librar sus fincas antes del remate satisfaciendo el total débito, recargos y costas, pues que en otro caso quedará irrevocable el

remate; y tambien se anuncia para la inteligencia de los que quieran interesarse en la citada subasta, todo con arreglo al art. 61 de la citada Instrucción.

Aguilar veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—El Alcalde, Rafael Crespo.—El Comisionado, Carlos Jaramillo.

Núm. 1242. Alcaldía constitucional de Espejo.

Don Rafael Jimenez Ortiz, Alcalde Presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse en breve á la formación del apéndice á este amillaramiento de riqueza inmueble, cultivo y ganadería para la derrama de la Contribucion territorial en el próximo ejercicio económico de 1884-85, se señala el término de un mes para la presentación de relaciones duplicadas en esta Secretaría capitular respecto á las alteraciones sufridas por alguno de dichos conceptos; en la inteligencia de que no producirán efecto los no presentados durante el plazo fijado.

Espejo 2 de Enero de 1884. Rafael Jimenez.—Evaristo L. de Guayara, Secretario.

Núm. 1252. Alcaldía constitucional de Villafranca.

D.ª Bartolomé Zamorano y Castro, Alcalde constitucional de esta villa de Villafranca.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento y para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el próximo año económico de 1884 á 1885 se invita por el presente edicto á los hacendados en este término para que en el plazo de treinta días presenten las relaciones de los bienes que posean en el mismo, sujetos al pago de la contribucion territorial; de conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiendo que no se harán alteraciones sin que se justifique el pago del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

nes segun dispone el artículo 175 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881.

Villafranca 30 de Diciembre de 1883.—Bartolomé Zamorano y Castro.—Rafael Jurado, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 1248.

Juzgado municipal de Priego.

Don Federico Sanchez y Sanchez de Cañete, Juez municipal de esta ciudad de Priego, provincia de Córdoba.

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades de los herederos de José Padilla Avila, vecino de Algarinejo, á instancia de don Juan Palomeque y Camacho de esta vecindad, y en autos de juicio verbal celebrado en este Juzgado, se sacan á pública subasta por término de veinte dias las dos fincas siguientes:

Pts. Cts.

Una casa de dos pisos, con su patio de seis varas de fachada y cuatro y media de ancho, situada en la calle de Priego de la villa de Algarinejo, que linda por la derecha saliendo con otra de Maria Aguayo, por la izquierda otra de Antonio Fuentes y por la espalda con tierra olivar de José Sillero Avila, cuya casa está gravada con un capital de censo de cien reales, réditos ánuos tres, en favor del señor Conde de Luque; y pertenece la misma casa á José Padilla Avila y Juan Padilla Aguayo, y ha sido valuada en mil treinta y una pesetas veinte y cinco céntimos, por que se subasta además del censo

1031 25

Y una pieza de tierra con viña, de cabida de una fanega y diez celemines, sita en el partido de los Castillejos, término de la villa de Algarinejo, que linda por el sol Saliente y Mediodia con tierras de los herederos de Custodio Lopera, á Poniente con el barranco de citado partido y al Norte con tierras de Andrés de la Fuente Pabero. Esta finca pertenecia al José Padilla Avila, y ha sido gravada con un capital de censo de cien-

to sesenta y seis reales veinte y dos maravedis y dos tercios de otro, réditos ánuos cinco en favor de Exequiel Ruiz Gomez; y ha sido valuada además en trescientas setenta y cinco pesetas

375

Cuyo remate tendrá lugar el sábado diez y nueve de Enero del año próximo entrante á las doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los títulos de propiedad aparecen señalados en los autos y que los licitadores deberán conformarse con ellos y ni tendrán derecho á exigir ningunos otros: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, que podrán hacer las posturas á calidad de ceder el remate á un tercero; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Priego á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Federico Sanchez.—Por su mandado, Juan Simeon Lobato.

Núm. 1242.

Sociedad económica de Amigos del Pais de Baena.

Liste nominal definitiva de los señores sócios que han adquirido el derecho electoral para la eleccion de senadores, que segun la ley vigente de 8 de Febrero de 1877, han de representar en las Cortes á las sociedades económicas de la region andaluza que se publica en este periódico oficial despues de haberse llenado los requisitos exigidos por la misma. Excmo. Ilmo. Sr. D. Panuel Pineda

D. Vicente Pineda
José Morales Valenzuela
Tomás Parraverde
Manuel Santaella
Vicente Arrabal
Juan Fernandez Palma
Francisco Rodriguez Ojeda
José Rabadan Morales
Bernardo Casani Asas
Francisco Moreno Ramirez
Antonio Alcalá Tienda
Ignacio Heredero
Cayetano del Marmol
Manuel Villareal
José Fuentes Caquijal
Pablo Villalobo Portillo
Francisco Garrido Cubero
Excmo. Sr. D. José T. Arvia
D. Juan Nepomuceno Guzman
Antonio Alcalde Valladares
Emilio Cabezas
José Maria Guzman
Rafael Padillo Piernagorda
Narciso de Dios Santaella
José Alcazar

D. Domingo Morales Carrasquilla

José Larramendi
José Ramos
Francisco de Paula Burreco
Juan Gimenez Garcia
Claudio Amores Arca
Lorenzo Medianero
Francisco Asis Villareal
Juan José Marin
Tomás Gimenez Pastos
José Horcas
José Lozano Arrabal
Cayetano Salamanca y Garcia
Manuel Bujalance
Juan Antonio Gonzalez
Juan Bautista Nufio
Ramon Santaella Begijar
Rafael Luque y Asas
Rafael Alcalá Tienda
Juan Rodriguez Ojeda
Francisco Casani Asas
Pedro Ariza y Ariza
José Martinez Gonzalez
Amando Jesus Rodriguez
Rafael Camacho Martinez
Vicente Hornero y Gonzalez
Antonio Aragon y Urbano
Ramon Torres Isunsa é Hita
Manuel Cubero Villareal
José Maria Bujalance
José Santano Espejo
Rafael Blanco y Cabello
Rafael Aguilera Muñoz
Enrique Pequeño
Joaquin Hita
Luis Rodajo Heredero
Valeriano Valero y Carrillo
Rodrigo Cubero
Joaquin Rodriguez
Antonio Bermudez
Rafael Perez
Antonio Bermudez Ariza
Eduardo Bermudez
Cecilio Portillo
Juan Quirós de los Rios
Federico Rabadan
José Maria Gimenez
Alejandro Stjer
Eduardo Rosales
Rafael Beréias
Evaristo Beredas
Pablo Pabon
José Lopez Bonilla
Francisco Berjillos
José Maria Prigo
José Valbuena
Lorenzo Gimenez
Eduardo Romero
Antonio Gimenez Boto
Esteban Bujalance
Isidoro Paton
Fernando Gimenez
José Heredia Mora
Liborio Hierro y Hierro
Federico Muñoz
Juan Cubero
Fernando Casado
Pedro de los Rios
Segundo de la Cruz
Angel Priego
Antonio Albañir
Rafael Alcalá Buelga
Manuel Padilla Campaña
Miguel Aranda
Antonio Alcalá Tienda
Ramon Alcalá Tienda
Melchor Navarro
Blas Villa y Prieto
Manuel Villareal

D. Miguel Alferez Moreno

Francisco Ruiz Frias
Victor Prado y Barrio
José Espinosa Marin
Manuel Gomez Calle
José Padillo Campaña
Alfonso Tiscar
Francisco Otero
Francisco Asas
José Valenzuela
Fernando Vargas
Antonio Arvia Lumbreras
Sócios correspondientes.
Excmo. Sr. D. Aureliano Fernandez
D. Luis Fernandez Orbe
Excmo. Sr. D. Juan Antonio La Corte
D. Santiago Tejada
Domingo Fernandez Angulo
Excmo. Sr. D. Agustin Pascual
Ilmo. Sr. D. Miguel Fuentes
D. Francisco Javier Valdelomar
Angel Maria Simon de Amores
Ignacio Simon de Amores
José Maria Blanca
Rafael Calvo de Leon
José Maria Caballero
Casimiro Rufino Ruiz
Vicente Martinez Montes
Eustaquio Toledano
Cayetano de las Casas
Feliciano Herreros de Tejada
Francisco Delgado
Ildefonso Calderon y Bulas
Ilmo. Sr. D. Antonio Ochoa
D. Ramon Rodriguez de Galvez
Joaquin Ruiz Gimenez
Angel Alcalá Menero
Antonio Torres Hernandez
Excmo. Sr. D. José Leon y Molina
D. Joaquin Barazona
Rodrigo Amador de los Rios
Excmo. Sr. D. Francisco Fernandez
D. Rafael Guzman Medianero
José Guzman Medianero
Miguel Cañete Leon
Ramiro Amador de los Rios
Francisco Trujillo Ortega
Gonzalo de Leon y Cruz
Juan Bautista Aguilar
José Maria Morales
Excmo. Sr. D. Bartolomé Belmonte
D. José Francisco Trasovares
Ilmo. Sr. D. Ricardo Belmonte
D. Rodrigo de Quirós
Antonio Gregorio
Miguel Frau
Manuel Barrios
José Lopez Rodriguez
Manuel Hecto y Guerrero
Francisco Romero Rodriguez
José Maria Romero
Agustin Daspe
Francisco Lopez Garcia
Rafael de la Cruz
Joaquin Blanco y Lopez
Excmo. Sr. D. José G. Villanova
D. Manuel de la Paz Mosquera
Manuel Barrios Rejano
José Novi Pereda
Isidoro Aragon Urbano
Eloy Espejo
Manuel Ruiz Raichs
Manuel Lopez Colono
Rafael Cowley
Baena y Enero 1.º de 1884.—El Director, José de Morales.—El Secretario general, Amando F. Rodriguez.

Imp. del «Diario de Córdoba.»